

LAS CONCESIONES DE CIUDADANÍA ROMANA: POMPEYO MAGNO E HISPANIA.

Luis Amela Valverde

Indudablemente la mejor forma de constituirse una clientela por parte de un político romano ambicioso era la distribución de numerosos beneficios y recompensas, tanto a comunidades como a personajes individuales notables, conjuntamente con una propaganda muy bien orquestada. La concesión de la ciudadanía romana¹ a los provinciales era un magnífico método de ganarse sus voluntades y convertirlos en clientes potenciales, recurso que fue ampliamente utilizado durante las guerras civiles².

Si bien es cierto que quien otorgaba esta medida era el Estado Romano, también lo es que éstas se llevaban a cabo mediante la acción de un magistrado (quien representaba ciertamente a este Estado). Esto originaba una relación entre el otorgante y los beneficiarios en el momento de la concesión, que llevaría a su vez al establecimiento de unos lazos personales por encima de la propia Roma, que se podían convertir fácilmente en lazos de clientela, demostrable en el hecho de que el nuevo ciudadano recibía (al igual que el esclavo liberado) el *praenomen* y el *nomen* de aquel que le había otorgado el *beneficium*, conservando su antiguo nombre indígena como *cognomen*³.

La adquisición de la ciudadanía era una promoción de carácter social y legal para el individuo que la recibía, por lo que no es de extrañar que la máxima aspiración de la nobleza provincial era alcanzar este status, por las ventajas y dignidad que comportaba. Por tanto aquellos personajes que disponían de la facultad de otorgar este tipo de recompensas tenían una importante arma en sus manos, ya que tenía la potestad de conceder la ciudadanía discrecionalmente a quien creyera oportuno que la merecía, según los servicios que se hubiesen rendido a Roma, con lo que se podía obtener lealtades personales y ampliar su propia clientela.

Cn. Pompeyo Magno⁴ fue uno de los políticos romanos que más hábilmente supo utilizar los diversos factores existentes a su disposición, lo que le habilitó para crear y organizar una de las más fuertes e importantes clientelas⁵ del Imperio Romano⁶, especialmente en Hispania⁷. Simplemente, prosiguió la política tradicional romana que, mientras servían a los intereses del Gobierno, a su vez intentaba extender su propia influencia y clientela, como su propio padre Cn. Pompeyo Estrabón⁸ había realizado en el Piceno⁹ y la Galia Cisalpina¹⁰. La diferencia de Pompeyo Magno con otros dirigentes romanos de la época estriba en que éste llevó estas actuaciones a un nivel jamás alcanzado hasta entonces.

En el caso de la Península Ibérica el momento más destacado para que Pompeyo Magno aplicara esta política fue el periodo inmediatamente posterior a la derrota sertoriana, en la que participó como gobernador de la provincia Citerior (77-72 a.C.), momento que aprovecharía para ganarse muchas adhesiones y clientelas¹¹, gracias a su benevolencia, moderación y deseos de asimilación de las poblaciones vencidas, por lo que sería justo merecedor del título de «gran patrón de Hispania»¹².

Desgraciadamente, las fuentes literarias ofrecen pocos datos concretos acerca de las diversas medidas que fueron utilizadas para obtener su numerosa clientela: Sutherland ya señalaba hace más de medio siglo que no se tenía ninguna información concreta acerca de los favores concedidos por Pompeyo Magno¹³, ni tan siquiera algo de la reorganización de la provincia realizada después del conflicto sertoriano¹⁴. Únicamente se conoce que realizó grandes beneficios en Hispania¹⁵ y en la Celtiberia¹⁶.

Las posibles recompensas que Pompeyo Magno pudo conceder en Hispania pueden, según Roldán, dividirse en dos categorías, según el grado de romanización de las diferentes regiones. Por ejemplo, en la Celtiberia, las comunidades fieles a Roma obtendrían ganancias de orden material: repartos de tierras, fijación favorable de fronteras, realización de pactos de hospitalidad y clientela; en el valle del Ebro y Levante, zonas más romanizadas, las medidas tuvieron ante todo un carácter integrador, por lo que lo más utilizado fue la concesión de la ciudadanía romana¹⁷.

El otorgamiento de la ciudadanía romana a los provinciales era una práctica relativamente reciente dentro de la República Romana, y casi nunca fue utilizada de manera extensiva, debido al privilegio que comportaba detentar tal dignidad. Sólo se concedía a destacados miembros de las aristocracias provinciales¹⁸, como recompensa por haber rendido importantes servicios, casi siempre de orden militar¹⁹. Las primeras concesiones más destacadas de finales de la República son la

de dos cohortes de infantería umbria efectuada por C. Mario (102 a .C.)²⁰ y la del escuadrón de caballería de la *turma Salluitana*²¹ por Cn. Pompeyo Estrabón (89 a.C.)²², el primer documento de concesión de ciudadanía romana desde un punto de vista legal a un grupo de provinciales, significativamente hispanos²³. Pero esta concesión no sólo se daba únicamente por méritos militares: Pompeyo Magno, como encargado de la *cura annonae* (57-52 a.C.), otorgó la ciudadanía romana a muchos sardos por proveer de grano a Roma²⁴, como a *Cn. Domitius Sincaicus*²⁵.

En verdad la concesión de la ciudadanía romana fue muy rara en la República²⁶ (de aquí su valor), y en parte se debía a que esta concesión sólo era posible realizarla gracias a los grandes comandantes que detentaban un mando extraordinario, y no por los gobernadores regulares²⁷. Badian asume la idea de que algún gobernador concediera la ciudadanía durante el final de la República²⁸, lo que Sherwin-White considera imposible puesto que los poderes especiales conferidos a los *imperatores* en la guerra de los aliados y las guerras civiles posteriores lo eran con este propósito, como se puede deducir en los discursos ciceronianos *Pro Balbo* y *Pro Archia*²⁹.

Por tanto, la concesión de la ciudadanía romana en época tardorrepública no obedeció a un programa oficial, sino a la acción política de personajes determinados, al amparo de la legislación ordinaria y de los poderes extraordinarios conferidos para el desarrollo de las misiones de carácter militar que se les habían encomendado. El otorgamiento generoso de este beneficio a muchos hispanos llevará a un cambio en las relaciones entre los provinciales y Roma, que conducirá a su integración, al identificar sus intereses con los del Gobierno.

El Senado se mostró mucho más avaro en la concesión de la ciudadanía romana en las provincias que en Italia, sobre todo para evitar que los diferentes patrones pudieran otorgar el derecho de *civitas* a sus clientes³⁰. Las luchas y guerras civiles modificaron la actuación en este campo por parte de la clase dirigente romana. De hecho la concesión de la ciudadanía romana a los provinciales (y su posterior inclusión en el Senado) se convirtió entonces en una práctica usual, como queda confirmada por las concesiones de C. Mario, Cn. Pompeyo Estrabón, L. Cornelio Sila, Q. Sertorio, Cn. Pompeyo Magno, y C. Julio César³¹, y que seguirá con Marco Antonio. Bajo Augusto se asiste a una política regresiva, con el objetivo de distinguir a una elite fiel a su persona en las ciudades peregrinas³².

El gobierno de Roma intentaba controlar las concesiones de ciudadanía romana; en el período republicano los comicios ratificaban o concedían al magistrado en cargo o al *imperator* el derecho de otorgar la ciudadanía por méritos adquiridos, generalmente *in castris: lex Appuleia* (103 a.C.), *lex Iulia* (90 a.C.), *lex*

Gellia Cornelia (72 a.C.) y *lex Munatia Aemilia* (42 a.C.). Hacia el fin del periodo republicano las concesiones por parte del gobierno de Roma, de los comicios, se hicieron más raros, utilizándose más el recurso a los edictos, lo que ya señala la sustitución de la decisión colegial por la decisión de un solo individuo³³.

Evidentemente, la concesión de la ciudadanía otorgaba a sus beneficiarios una serie de ventajas en su lugar de origen (en Italia hasta la Guerra de los Aliados, luego sólo en las provincias), siendo la más importante el de no depender del gobernador romano³⁴, por lo que para los provinciales (ante todo y sobre todo las elites) la obtención de este privilegio era la máxima de sus aspiraciones³⁵, lo cual no pasó desapercibido ante los ojos de los políticos romanos que quisieran conseguir una buena posición dentro del aparato estatal. Así pues, esta promoción social y jurídica era una buena forma de ganarse lealtades personales y ampliar la clientela, tal como hizo Pompeyo Estrabón³⁶, de tal manera que se considera a la *turma Salluitana* como el testimonio más antiguo de la clientela pompeyana en Hispania³⁷.

Pompeyo Magno, con el importante precedente de su padre, realizó una amplia distribución de concesión de la ciudadanía romana³⁸, con el objetivo tanto de recompensar a aquellos que habían ayudado fielmente a Roma como igualmente una forma de conseguir clientela o amistades políticas³⁹. Los resultados posteriores, que se manifestaron durante la segunda guerra civil, avalan su actuación.

La utilización de este beneficio fue al parecer tan numerosa por parte de Pompeyo Magno y su compañero de armas en la Ulterior, Q. Cecilio Metelo Pío⁴⁰, que se hubo de votar en Roma una ley, la *lex Gellia Cornelia de civitate* (72 a.C.)⁴¹, seguramente a propuesta del propio Pompeyo⁴², para reconocer legalmente la validez de sus concesiones siempre que hubiera sido auxiliado por su Estado Mayor (*de consilii sententia singillatim*)⁴³, al igual que en el caso de concesión del mismo privilegio a la *turma Salluitana*.

De acuerdo con esta ley⁴⁴ Pompeyo Magno concedió la ciudadanía romana a muchos habitantes del valle del Ebro, Levante y Bética, que habían prestado servicios militares en calidad de *auxilia*, pero especialmente a notables indígenas⁴⁵, entre los cuales se conocen los nombres de los *Fabii* de *Saguntum*⁴⁶ y L. Cornelio Balbo de *Gades*⁴⁷. No es por ello de extrañar que la concesión de la ciudadanía romana por Pompeyo a aristócratas indígenas hispanos le hubiera originado un amplio grupo de incondicionales clientes⁴⁸.

Los hispanos más beneficiados por estas medidas fueron lógicamente los de la provincia Citerior, porque ésta había sido la provincia encomendada a

Pompeyo Magno, pero este privilegio también alcanzó a la provincia Ulterior, como lo prueba la concesión a los Balbos de *Gades*⁴⁹. De esta forma, la clientela de Pompeyo se extendió no sólo por la provincia Citerior sino también por la Ulterior⁵⁰. Por otra parte Cecilio Metelo Pío confirió en este mismo momento la ciudadanía romana a numerosos personajes⁵¹, entre otros, a Q. Fabio de *Saguntum*⁵², de la Citerior, lo que demuestra que los avatares del conflicto sertoriano habían obligado tanto a Pompeyo como a Metelo a actuar fuera de su jurisdicción provincial.

El reflejo en las fuentes de estos beneficios no tiene que hacer olvidar que la ciudadanía romana ya se había otorgado a otros personajes hispanos: Sila al gaditano Herosnovem⁵³ y el propio Pompeyo Magno al también gaditano Asdrúbal durante la campaña de éste en África⁵⁴. Ello demuestra que esta política ya había sido aplicada con anterioridad, pero que en la Península Ibérica sólo se puede fechar desde los comienzos del siglo I a.C.⁵⁵

El hecho de que las concesiones de ciudadanía romana, como se ha mencionado anteriormente, se otorgase sobre todo por hechos militares⁵⁶ explica el fenómeno de que en la guerra civil en Hispania entre Pompeyo Magno y César se pudieran reclutar varias legiones de *cives romani* para la causa pompeyana⁵⁷, que en realidad encubría gran número de elementos peregrinos, incluso unidades enteras, como la *legio Vernacula*⁵⁸, a los que se les confiriera de manera ilegal la ciudadanía⁵⁹.

En definitiva, la concesión del derecho ciudadano fue uno de los recursos a los que acudieron los generales romanos durante las guerras civiles para recomendar lealtades y consolidar clientelas.

Notas

- 1 Sobre la diferente concepción del otorgamiento de la ciudadanía entre griegos y romanos consúltese: Ph. Gauthier, “«Générosité» romaine et «avaricie» grecque: sur l’octroi du droit de cité”, en *Mélanges d’Histoire ancienne offerts à William Seston* (Paris, 1974), 207-215.
- 2 J. M. Roldán Hervás, “El elemento indígena en las guerras civiles en Hispania: aspectos sociales”, *HAnt* 2 (1972), 77-123, 90. G. Mancinetti Santamaria, “La concessione della cittadinanza a greci e orientali nel II e I sec. a.C.”, en *Les «bourgeoisies» municipales italiennes aux IIe et Ier siècles av. J.-C.* (Paris, 1983), 125-136, 133. J. M. Abascal Palazón y U. Espinosa, *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño, 1989, 59. J. Santos Yanguas, “Sociedad indígena y sociedad romana en territorio vascón”, en *Segundo Congreso General de Historia de Navarra. 2. Conferencias y comunicaciones sobre Prehistoria, Historia Antigua e Historia Medieval* (Pamplona, 1992), 135-151, 148. J. L. López Castro, *Hispania Poena. Los fenicios en la Hispania romana (206 a.C.-96 d.C.)*, Barcelona, 1995, 213.
- 3 Para las concesiones de Pompeyo Magno se documentan los siguientes casos: los sicilianos *Cn. Pompeius Basiliscus* (Cic. *Verr.* II, 2, 4, 11), *Cn. Pompeius Philo* (Cic. *Verr.* II, 2, 4, 22), *Cn. Pompeius Theodorus* (Cic. *Verr.* II, 2, 2, 42) y *Sex. Pompeius Chlorus* (Cic. *Verr.* II, 2, 2, 7 y 42); *Cn. Pompeius Theophanes de Mytilene* (Cic. *Arch.* 10); y *Cn. Pompeius Trogus* de la tribu gala de los *Vocontii*, padre del famoso historiador augústeo Pompeyo Trogo (Iust. XLIII, 5, 11). Pero esto no es siempre cierto, como lo muestra que entre los beneficiados con esta concesión por parte de Pompeyo Magno se encuentran: *Cn. Domitius Sincaicus de Sardinia* (Cic. *Scaur.* 43), *L. Cornelius Balbus de Gades* (Cic. *Balb.* III, 6; XVII, 38. Plin. *NH* V, 36) y los *Fabii de Saguntum* (Cic. *Balb.* XXII, 51).- L. A. García Moreno, “Presupuestos ideológicos de la actuación de Roma durante el proceso de la conquista de Hispania”, *Gerión* 5 (1987), 211-243, 240 señala que no siempre puede considerarse un *nomen* concreto como testimonio de una concesión de ciudadanía a su antepasado por un miembro de la *gens* propietaria de tal *nomen*, aunque sí como indicio de la popularidad de dicha *gens* entre los indígenas.
- 4 Sobre la biografía de este personaje, consúltese: J. van Ooteghem, *Pompée le Grand, bâtisseur d’empire*, Bruxelles, 1954. J. Leach, *Pompey the Great*, London, 1976. R. Seager, *Pompey: a political biography*, Oxford, 1979. P. Greenhalgh, *Pompey, the roman Alexander*, London, 1980; *Pompey, the republican prince*, London, 1981. M. Gelzer, *Pompeius: Lebensbild eines römers*, Stuttgart, 1984.
- 5 L. Harmand, *Un aspect social et politique du monde romain. Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas-Empire*, Paris, 1957, 15 y 125-126. E. Badian, *Foreign Clientelae (264-70 B.C.)*, Oxford, 1958, 239 y 278. M. Gelzer, *The*

- Roman Nobility*, Oxford, 1969, 93. P. A. Brunt, "Clientela", en *The Fall of the Roman Republic and Related Essays* (Oxford, 1988), 382-442.
- 6 Sobre este concepto en época republicana, consúltese: A. W. Lintott, "What was the *Imperium Romanorum*?", *G&R* 28 (1981), 53-67.
- 7 L. R. Taylor, *Party Politics in the Age of Caesar*, Berkeley, 1949, 45. Harmand, *Un aspect social et politique du monde romain...*, 120.- Sobre la clientela de Pompeyo Magno en Hispania, consúltese: L. Amela Valverde, "El desarrollo de la clientela pompeyana en Hispania", *SHHA* 7 (1989), 105-117; "La clientela de Cneo Pompeyo Magno en Hispania", *Historia y Vida* 270 (1990), 90-97; "La amonedación pompeyana en Hispania. Su utilización como medio propagandístico y como reflejo de la clientela de la *gens Pompeia*", *Faventia* 12-13 (1990-1991), 181-197; *La clientela de Cneo Pompeyo Magno en Hispania*, Diss. Barcelona, 1999.
- 8 J. F. Rodríguez Neila, *Los Balbos de Cádiz. Dos españoles en la Roma de César y Augusto*, Sevilla, 1973, 57. Leach, *Pompey the Great*, 53. M. Salinas de Frías, *Conquista y romanización de la Celtiberia*, Salamanca, 1986, 28. J. M. Solana y A. Montenegro, "César en Hispania y la guerra civil con Pompeyo", en *Historia de España* 3. *España romana* (Madrid, 1986), 120-142, 122.
- 9 E. Pais, "Il titolo interamnate di A. Pompeo e la patria originaria dei Pompeii", en *Ricerche sulla storia e sul diritto romano. Dalle guerre puniche a Cesare Augusto. Indagini storiche-epigrafiche-giuridiche. Parte Prima* (Roma, 1918), 677-698, 679-680. *Pompée le Grand, bâtisseur d'empire*, 34-35. Harmand, *Un aspect social et politique du monde romain...*, 15. N. Criniti, *L'epigrafe di Ausculum di Gn. Pompeo Strabone*, Milano, 1970, 73. E. S. Gruen, *The Last Generation of the Roman Republic*, London, 1974, 376. Leach, *Pompey the Great*, 14-15. Seager, *Pompey: a political biography*, 1-2. Greenhalgh, *Pompey, the roman Alexander*, 4. R. Scuderi, "Significato politico delle magistrature nelle città italiche del I sec. a.C.", *Athenaeum* 67, 117-138, 134. R. Syme, *La revolución romana*, Madrid, 1989, 50. J.-M. David, *La romanisation de l'Italie*, Paris, 1997, 201.
- 10 G. E. F. Chilver, *Cisalpine Gaul. Social and Economic History from 49 B.C. to the death of Trajan*, Oxford, 1941, 8. Badian, *Foreign Clientelae (264-70 B.C.)*, 239 y 268. Leach, *Pompey the Great*, 14. Ch. Peyre, *La Cisalpine gauloise du IIIe au Ier siècle avant J.C.*, Paris, 1979, 66. Seager, *Pompey: a political biography*, 2. R. Marino, "La provincializzazione della Gallia Cisalpina", *Seia* 1 (1984), 165-182 174. G. Bandelli, "Le classi dirigenti cisalpine e la loro promozione politica (II-I secolo a.C.)", *DArch* 10 (1992), 31-45, 37. D. e Y. Roman, *Sociétés et structures sociales de la Péninsule Italienne (218-31 avant J.-C.)*, Paris, 155. David, *La romanisation de l'Italie*, 202.
- 11 C. Sánchez Albornoz, "Proceso de la romanización de España desde los Escipiones hasta Augusto", *AHAM* 4 (1949) 5-35, 17. Harmand, *Un aspect social et politique du monde romain...*, 15. J. Harmand, "César et l'Espagne durant le second bellum civile", en *Legio VII* (León, 1970), 181-203, 183. Rodríguez Neila, *Los Balbos de Cádiz...*

- 25, 57 y 92. Vigil, 1973, 289. J. M. Roldán Hervás, *Hispania y el ejército romano. Contribución a la historia social de la España Antigua*. Salamanca, 1974, 171.- M. Salinas de Frías, “La función del hospitium y la clientela en la conquista y romanización de Celtiberia”, *SHHA* 1 (1983), 21-41, 28-29 y 40-41. Leach, *Pompey the Great*, 53. Seager, *Pompey: a political biography*, 17. Solana-Montenegro, “César en Hispania y la guerra civil con Pompeyo”, 117. Th. P. Hillman, *The Reputation of Cn. Pompeius Magnus among his contemporaries from 83 to 59 B.C.*, Ann Arbor, 1992, 49, 52 y 74.
- 12 Roldán, “El elemento indígena en las guerras civiles en Hispania: aspectos sociales”, 116.
- 13 C. H. V. Sutherland, *The Romans in Spain 217 BC-AD 117*, London, 1939, 233.
- 14 Roldán, *Hispania y el ejército romano...*, 171.- A. M. Prieto Arciniega, “L’espace social du pouvoir en Hispanie romaine”, en *Pouvoir et «imperium» (IIIe s. av. J.-C. – Ier s. ap. J.-C.)* (Napoli, 1996), 213-226, 222 señala que la actuación de Pompeyo Magno supuso numerosos cambios, no sólo por la creación de nuevas poblaciones y trazados catastrales, sino también por establecer nuevas fronteras entre la Hispania Citerior y la Galia Transalpina. Por su parte, Sánchez Albornoz, “Proceso de la romanización de España...”, 21 señaló que los privilegios de diversas ciudades de la Citerior se deberían a concesiones de Pompeyo Magno, indemostrable por lo demás y difícilmente probable.
- 15 Caes. *BCiv.* II, 18, 7.
- 16 Caes. *BCiv.* I, 61, 3.
- 17 J. M. Roldán Hervás, “Las provincias hispanas en la era de Pompeyo”, en *Historia de España Antigua II. Hispania Romana* (Madrid, 1978), 141-153, 145-146. A. Montenegro, “La conquista de Hispania por Roma (218-19 a.C.)”, en *Historia de España dirigida por Menéndez Pidal. Tomo II. España Romana (218 a. de J.C.-414 de J.C.)*, Volumen. I. *La conquista y la explotación económica* (Madrid, 1982), 161-210, 147. Salinas de Frías, *Conquista y romanización de la Celtiberia*, 28. Solana-Montenegro, “César en Hispania y la guerra civil con Pompeyo”, 121-122.
- 18 Sobre la clase dirigente indígena hispana, consúltese: A. Ruiz Rodríguez, “Las clases dominantes en la formación social ibérica de la Península Ibérica”, *MHA* 1 (1977), 141-149. R. López Domech, “Sobre reyes, reyezuelos y caudillos militares en la protohistoria hispana”, *SHHA* 4-5 (1986-1987), 19-22. J. Muñiz Coello, “Monarquías y sistemas de poder entre los pueblos prerromanos de la Península Ibérica”, en *Homenaje al profesor Presedo* (Sevilla, 1994), 283-296. E. Pitillas Salañer, “Jefaturas indígenas en el marco de la conquista romana en Hispania y la Galia”, *HAnt* 21 (1997), 69-92. J. F. Rodríguez Neila, “*Hispani Principes*. Algunas reflexiones sobre los grupos dirigentes de la Hispania prerromana”, *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra* 6 (1998), 99-137.

- 19 Roldán, “El elemento indígena en las guerras civiles en Hispania: aspectos sociales”, 90; “La crisis republicana en la Hispania Ulterior”, en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Fuentes y metodología. Andalucía en la Antigüedad* (Córdoba, 1978), 109-131, 120; “La turma Salluitana...”, 60; “El bronce de Ascoli en su contexto histórico”, 120. Rodríguez Neila, *Los Balbos de Cádiz...*, 51. E. Deniaux, “Le passage des citoyens locales a la citoyenneté romaine et la constitution de clientèles”, en *Les «bourgeoisies» municipales italiennes aux IIe et Ier siècles av. J.-C.* (Paris, 1983), 267-277, 267. Mancinetti Santamaria, “La concessione della cittadinanza a greci e orientali...”, 133. A. Montenegro, “El régimen administrativo romano y la evolución de las organizaciones políticas indígenas”, en *Historia de España 3. España romana* (Madrid, 1986), 161-210, 191. C. González Román, “*Deditici* y clientes en el área ibérica de la Hispania republicana con anterioridad a las Guerras Civiles”, en *Esclavos y semilibres en la Antigüedad clásica* (Madrid, 1990), 187-205, 201-202. La concesión de la ciudadanía romana en tiempos de la República, revestía dos formas principales: privilegios individuales (el acceso a la ciudadanía romana a cargo de ex-magistrados de comunidades de derecho latino parece remontarse, si se cree a Asconio [Asc. 3], hacia el año 89 a.C.) o por méritos al Estado, generalmente de carácter militar.
- 20 Cic. *Balb.* XX, 46; XXII, 50. Plut. *Mar.* XXVIII, 3. Val. Max. V, 2, 8. Consúltese: P. J. Cuff, “Two Cohorts from Camerinum”, en *The Ancient Historian and his Material Essays in Honor of C. T. Stevens* (Oxford, 1975), 77-91.
- 21 CIL I² 709. CIL VI 37045. ILLRP 515. ILS 8888.- Sobre el Bronce de Ascoli, consúltese: E. Pais, “Il decreto di Gn. Pompeo Strabone sulla cittadinanza romana dei cavalieri ispani”, en *Ricerche sulla storia e sul diritto romano. Dalle guerre puniche a Cesare Augusto. Indagini storiche-epigraphiche-giuridiche. Parte Prima* (Roma, 1918), 169-226. M. Gómez Moreno, “Sobre los iberos: el Bronce de Ascoli”, en *Misceláneas. Historia-Arte-Arqueología (dispersa, emendada, addita, inedita). Primera serie: la Antigüedad* (Madrid, 1949), 233-256. N. Criniti, *L'epigrafe di Ausculum di Gn. Pompeo Strabone*, Milano, 1970; *L'epigrafe di Ausculum di Gn. Pompeo Strabone. Supplemento*, Milano, 1987. J. M. Rodán Hervás, “La turma Salluitana. Caballería hispana al servicio de Roma”, *Historia* 16 110 (1985), 51-60; “El bronce de Ascoli en su contexto histórico”, en *Reunión sobre epigrafía hispánica de época romano-republicana. Actas 1986* (Zaragoza, 1986), 115-135; “Los reclutamientos romanos en el valle del Ebro, en época republicana”, en *Estudio en Homenaje al dr. Antonio Beltrán Martínez* (Zaragoza, 1986), 761-779.
- 22 La concesión de la ciudadanía romana a los miembros de la *turma Salluitana* originaría una relación de carácter personal entre los beneficiarios y el general otorgante, Pompeyo Estrabón, que se traduciría en el establecimiento de una relación de clientela, conforme al espíritu de la época. Pompeyo Magno sería el gran beneficiario de la política paterna al llegar a Hispania para combatir a Sertorio, y obtener el apoyo de diversas comunidades (Liv. *Per.* XCI fr. 22, 10. Plut. *Pomp.* XVIII, 1; *Sert.* XVIII, 4. Sall. *Hist.* II, 98, 4).

- 23 A. N. Sherwin-White, *The Roman citizenship*, Oxford, 1973, 273. Roldán, “La crisis republicana en la Hispania Ulterior”, 120-121; “La turma Salluitana...”, 60; “El bronce de Ascoli en su contexto histórico”, 128.
- 24 P. Meloni, *La Sardegna romana*, Sassari, 1975, 126.
- 25 Cic. *Scaur.* 43.
- 26 P. A. Brunt, *Italian Manpower (225 B.C.-A.D. 14)*, London, 1971, 233. García Moreno, “Presupuestos ideológicos de la actuación de Roma...”, 240.
- 27 Sherwin-White, *The Roman citizenship*, 273 y 310.
- 28 Badian, *Foreign Clientelae (264-70 B.C.)*, 303-304 y 306.
- 29 Sherwin-White, *The Roman citizenship*, 307.
- 30 Taylor, 1949, 45. Harmand, *Un aspect social et politique du monde romain...*, 120.
- 31 Rodríguez Neila, *Los Balbos de Cádiz...*, 49. Sherwin-White, *The Roman citizenship*, 294. Roldán, “La crisis republicana en la Hispania Ulterior”, 121. Mancinetti Santamaria, “La concessione della cittadinanza a greci e orientali...”, 133. Montenegro, “El régimen administrativo romano...”, 191-192. Ju. B. Tsirkin, “The Veterans and the Romanization of Spain”, *Gerión* 7 (1989), 137-147, 145. A. W. Lintott, *Imperium Romanorum. Politics and Administration*, London, 1993, 162. Los beneficios de César concedidos a sus partidarios después de la batalla de *Munda* se convierten en el prototipo de este tipo de concesiones (Dio Cass. XLIII, 39, 5). - Pompeyo Estrabón concedió la ciudadanía romana a *P. Caesius*, caballero romano de *Ravenna* (Cic. *Balb.* XXII, 50), mientras que Pompeyo Magno lo otorgó al gaditano *Hasdrubal*, a los *Ovii* de Mesina y a gentes de *Utica* y *Saguntum* (Cic. *Balb.* XXII, 51) y, por supuesto, a los Balbos de *Gades* (Cic. *Balb.* III, 6; XVII, 38. Plin. *NH* V, 36).
- 32 J. M. Blázquez, “Estado de la romanización de Hispania bajo César y Augusto”. *Emerita* 30 (1962), 71-129, 78. Lintott, *Imperium Romanorum. Politics and Administration*, 166.
- 33 P. A. Brunt, “The Legal Issue in Cicero, Pro Balbo”, *CQ* 32 (1982), 136-147, 142. Mancinetti Santamaria, “La concessione della cittadinanza a greci e orientali...”, 135.
- 34 La ciudadanía romana no significaba únicamente poseer un determinado *habeas corpus*, sino que a su vez tenía una trascendencia político-social, pues posibilita la participación del agraciado en la administración municipal y el ascenso a las dos órdenes privilegiadas de la sociedad romana: el ecuestre y el senatorial.
- 35 Importantes sectores de la sociedad indígena se habían integrado en el s. I a.C. en las formas de vida romana, pero con la categoría de peregrinos, lo que contribuyó en gran parte a alimentar las guerras civiles, y la paz final fue duradera gracias al consenso obtenido con las elites provinciales, en parte gracias al acceso de éstas a la ciudadanía romana.

- 36 Pompeyo Estrabón era consciente de la necesidad de abandonar la política sobre la concesión de la ciudadanía romana que había prevalecido en Roma durante el siglo II a.C., como lo demuestra el otorgamiento del *ius Latium* a la Galia Transpadana (Asc. 3. Plin. *NH* III, 138) o la misma ciudadanía romana a ciertos individuos, como el citado *P. Caesius de Ravenna* (Cic. *Balb.* XXII, 50).
- 37 Pais, “Il decreto di Gn. Pompeo Strabone...”, 222. Blázquez, “Estado de la romanización de Hispania bajo César y Augusto”, 99; “El Impacto de la Conquista de Hispania en Roma (154-83 a.C.)”, *Klio* 41 (1963), 168-186, 183. P. Bosch-Gimpera, “Les soldats ibériques agents d’hellénisation et de romanisation”, en *Mélanges d’archéologie. d’épigraphie et d’histoire offerts à Jérôme Carcopino vol. I* (Paris, 1966), 141-148, 145. Gelzer, *The Roman Nobility*, 95. Leach, *Pompey the Great*, 53. Roldán, “La crisis republicana en la Hispania Ulterior”, 121. Roldán, “La turma Salluitana...”, 60; “El bronce de Ascoli en su contexto histórico”, 127.
- 38 Solana-Montenegro, “César en Hispania y la guerra civil con Pompeyo”, 122.
- 39 Sánchez-Albornoz, “Proceso de la romanización de España...”, 20. E. S. Gruen, *The Last Generation of the Roman Republican*, London, 1974, 64. H. Pavis d’Escurac, “Province et guerre civile: le cas de Sertorius”, en *Le Dernier siècle de la République Romaine et l’époque augustéenne* (Strasbourg, 1978), 29-45, 42. Seager, *Pompey: a political biography*, 21. Montenegro, “El régimen administrativo romano...”, 192. Solana-Montenegro, “César en Hispania y la guerra civil con Pompeyo”, 122. Ph. O. Spann, *Quintus Sertorius and the Legacy of Sulla*, Fayetteville, 1987, 138. Hillman, *The Reputation of Cn. Pompeius Magnus...*, 53. López Castro, *Hispania Poena...*, 214. J. S. Richardson, *Hispania y los romanos*, Barcelona, 1998, 96.
- 40 Sobre su actuación en la Ulterior, consúltese: R. Contreras de la Paz, “Quinto Cecilio Metelo Pío, Procónsul de la provincia Hispania Ulterior (79-72 a. J.C.)”, *Omeya* 13 (1969), s.p.
- 41 Cic. *Balb.* VIII, 19; XIV, 32. El nombre de esta ley deriva de los cónsules de este año, L. Gelio Publicola y Cn. Cornelio Léntulo Clodiano.
- 42 Leach, *Pompey the Great*, 53.- Th. P. Hillman, “Pompeius and the Senate: 77-71”, *Hermes* 118 (1990), 444-454, 450 señala que la ratificación de esta ley demuestra las buenas relaciones que en este momento mantenía Pompeyo con el Senado, lo que a veces se ha negado, en base a la famosa carta que éste dirigió al Senado (Sall. *Hist.* II, 98, 1-10).
- 43 Cic. *Balb.* V, 11; VIII, 1; XIX, 32-33.
- 44 A. W. Ward, *Marcus Crassus and the Late Roman Republic*, Columbia, 1977, 24 considera que Pompeyo Magno y Cecilio Metelo Pío no tenían el derecho de conceder este privilegio antes de la aprobación de esta ley, lo que no es cierto puesto que ésta lo único que hace es dar una cobertura legal a las concesiones de ciudadanía romana realizada por Pompeyo y Metelo.

- 45 Montenegro, “El régimen administrativo romano...”, 192. Solana-Montenegro, “César en Hispania y la guerra civil con Pompeyo”, 122.
- 46 Cic. *Balb.* XXII, 51.
- 47 Cic. *Balb.* III, 6; XVII, 38. Plin. *NH* V, 36.- Uno de los discursos de Cicerón radica precisamente en la defensa de la concesión de la ciudadanía romana por Pompeyo Magno a los Cornelios Balbos de *Gades*, fuente principal y prioritaria para el conocimiento de la concesión de ciudadanía romana en la Baja República.- V. Angelini, *Riflessioni sull’orazione pro L. Cornelio Balbo*. *Athenaeum* 68 (1980), 360-370, 370 ha presentado la hipótesis de que el juicio contra Balbo se debía en realidad al hecho de que la *lex Gellia Cornelia* sólo concedía la ciudadanía romana a los contingentes militares proporcionados por las diferentes comunidades, pero no a personajes individuales, como sería el caso de Balbo. P. A. Brunt, “The Legal Issue in Cicero, Pro Balbo”, 147 ha rechazado esta interpretación razonadamente.
- 48 A. Montenegro, “La conquista de Hispania por Roma (218-19 a.C.)”, 147. Solana-Montenegro, “César en Hispania y la guerra civil con Pompeyo”, 134.
- 49 Sobre esta importante familia gaditana, que jugó un importante papel en la política romana de la segunda mitad del s. I a.C., consúltese: L. Rubio, “Los Balbos y el Imperio Romano”, *AHAM* (1949), 67-120 y (1950), 142-199. J. F. Rodríguez Neila, *Los Balbos de Cádiz. Dos españoles en la Roma de César y Augusto*, Sevilla, 197 = *Confidentes de César. Los Balbos de Cádiz*, Madrid, 1992. F. des Boscs-Plateaux, “L. Cornelius Balbus de Gadès: la carrière méconnue d’un espagnol à l’époque des guerres civiles (Ier siècle av. J.-C.)”, *MCV* 30 (1994), 7-35.
- 50 F. Rodríguez Adrados, “La *fides* ibérica”, *Emerita* 19 (1946) 128-209, 184. Roldán, “La crisis republicana en la Hispania Ulterior”, 121-122.
- 51 Cic. *Arch.* X, 26. Sobre el papel de Pompeyo en el proceso de *Archias*, defendido por Cicerón, consúltese: S. A. Dorey, “Cicero, Pompey, and the *Pro Archia*”, *Orpheus* 2 (1955), 32-35.
- 52 Cic. *Balb.* XXII, 50.
- 53 Cic. *Balb.* XXII, 50. El texto está corrupto en este párrafo, por lo que algunos consideran que en realidad lo que indica es que Sila otorgó la ciudadanía romana a nueve esclavos gaditanos.
- 54 Cic. *Balb.* XXII, 51.
- 55 Roldán, “La crisis republicana en la Hispania Ulterior”, 120 señala que se desconoce cuándo, en Hispania, la concesión del derecho de la ciudadanía romana a los indígenas comenzó a utilizarse como elemento político, es decir, como medio para que los gobernadores provinciales extendiesen su influencia y sus lazos con los dirigidos indígenas.

- 56 L. Cornelio Balbo participó en la guerra sertoriana, bajo los mandos de Q. Cecilio Metelo Pío, C. Memmio y Cn. Pompeyo Magno, en diversas batallas (Cic. *Balb.* II, 5), por lo que obtuvo merecidamente su recompensa (Cic. *Balb.* II, 6)..
- 57 Sánchez-Albornoz, "Proceso de la romanización de España...", 20. Pavis, "Province et guerre civile: le cas de Sertorius", 42. D. Nony, "La Península Ibérica", en *Roma y la conquista del mundo mediterráneo 264-27 a. de J.C. 2/ La génesis de un imperio* (Barcelona, 1984), 526-546, 541. Montenegro, "El régimen administrativo romano...", 122 y 192-194. Salinas de Frías, *Conquista y romanización de la Celtiberia*, 28. Solana-Montenegro, "César en Hispania y la guerra civil con Pompeyo", 122.
- 58 A. Balil, "Riqueza y sociedad en la España romana (ss. III-I a.C.)", *Hispania* 25 (1965), 325-366, 349. J. Harmand, *L'armée et le soldat a Rome de 107 à 50 avant notre ère*, Paris, 1967, 235. I. Keppie, *The Making of the Roman Army from Republic to Empire*, London, 1984, 141. A. T. Fear, "The Vernacular Legion of Hispania Ulterior", *Latomus* 50 (1991), 809-821, 810 y 818.
- 59 Roldán, "El elemento indígena en las guerras civiles en Hispania: aspectos sociales", 114.- Nueve de las trece legiones que lucharon en *Munda* a favor del bando pompeyano estaban constituidas por fugitivos y auxiliares (*BHisp* VII, 5).

